

ANEXO 2

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA
DE “ALTA VELOCIDAD ALICANTE NODO DE TRANSPORTE S.A.”**

Aprobado en Consejo de Administración el 29 de junio de 2020



TÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1º.- La Comisión de Auditoría (la "Comisión") de "Alta Velocidad Alicante Nodo de Transporte, S.A." (la "Sociedad") es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de supervisión, información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

2º.- La Comisión se regirá por las normas contenidas en este reglamento (el "Reglamento") que junto los estatutos sociales y el resto de normas y reglamentos que así determine el Consejo de Administración forman parte de las normas de gobierno corporativo de la Sociedad (las "Normas de Gobierno Corporativo").

Artículo 2. Interpretación.

1º.- El presente Reglamento ha sido aprobado por la Sociedad como una práctica de buen gobierno corporativo y, por tanto, salvo disposición legal en contrario aprobada con posterioridad a la presente, no estará sujeta a las normas imperativas aplicables a las sociedades cotizadas en las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, este Reglamento se interpretará de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y con las demás normas estatutarias que le sean de aplicación.

2º.- Corresponde a la Comisión la facultad de resolver las dudas que suscite su interpretación y aplicación.

Artículo 3. Modificación.

1º.- La Comisión, a propuesta de su Presidente, o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación del presente Reglamento.

2º.- El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones, deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, y ser refrendado por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.

3º.- El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento cuando concurran la mayoría de los Consejeros y la totalidad de los miembros de la Comisión a la sesión en la que se adopte el acuerdo a tales efectos.

Artículo 4. Difusión.

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad en caso de que ésta fuera aprobada en los términos previstos por la normativa de aplicación.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS, FUNCIONAMIENTO Y ASISTENCIA.

Artículo 5. Composición.

1º.- La Comisión de Auditoría está formado por un total de miembros de un mínimo de tres y un máximo de cinco, todos ellos Consejeros, y nombrados por el Consejo de Administración, de los que el Presidente será propuesto por el Presidente del Consejo de Administración.

2º.- En su conjunto los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

3º.- La designación y cese de miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta con el voto favorable del 75% de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión y el Presidente serán nombrados por un periodo máximo de cinco años (5) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

4º.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración serán también el Secretario y Vicesecretario de la Comisión de Auditoría, salvo acuerdo expreso distinto a tal efecto. Tanto el Secretario como el Vicesecretario asistirán a las reuniones de la Comisión de Auditoría con voz y sin voto.

5º.- Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, por invitación de su Presidente, el Director General o Gerente de la sociedad. Asimismo podrán asistir los demás directivos y empleados de la Sociedad, cuando se entienda que su colaboración es necesaria para el correcto desempeño de las funciones de la Comisión. Todo ello sin perjuicio de que a las sesiones de esta Comisión se invite a aquellos técnicos pertenecientes a las empresas socias o a terceros externos que se estime conveniente de acuerdo a los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 6. Competencias generales.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración o que se establezca en el presente Reglamento, la Comisión tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración realizando, con carácter enunciativo y no limitativo, la tarea de supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva para la formulación de las cuentas anuales y la de informar sobre el resultado de la auditoría.

Artículo 7. Competencias relativas a los procesos de elaboración de la información económica-financiera.

La Comisión tendrá como funciones principales:

1º.- Supervisar el proceso de elaboración, presentación y la integridad de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables. Así como la función de informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo.



2º.- Recabar la información necesaria de la Dirección sobre la situación de los procesos, los borradores de informe y los informes definitivos de cualesquiera órganos de supervisión, inspección o control que realicen actuaciones en relación con la sociedad.

3º.- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

4º.- Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley y en los Estatutos sociales y, en particular, sobre:

- a) La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
- b) las operaciones con partes vinculadas.

Artículo 8. Competencias relativas al Auditor externo.

La Comisión tendrá como funciones principales:

1º.- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación vigente en cada momento, así como las condiciones de su contratación.

2º.- Recibir regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría, los resultados de su ejecución, otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría, así como sobre aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y trasladar a los miembros del Consejo de Administración las oportunas recomendaciones que deban ser tenidas en cuenta. La comunicación entre la Comisión y el auditor externo debe ser fluida y continua.

3º.- Asegurar la independencia del Auditor externo y, velar para que la retribución del Auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

4º.- Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

5º.- Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

6º.- Evaluar anualmente la actividad realizada por el auditor de cuentas.

TÍTULO III. RELACIONES DE LA COMISIÓN.

Artículo 9. Relaciones con el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión y todos sus miembros recibirán copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Auditoría.

Artículo 10. Relaciones con la Dirección de la Sociedad.

La Comisión, podrá recabar información y requerir, a través del Presidente del Consejo o del Consejero Delegado, si lo hubiere, la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad.

TÍTULO IV. CESE, FUNCIONAMIENTO, CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ACUERDOS Y CONFLICTO DE INTERÉS.

Artículo 11. Cese.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo (i) cuando pierdan su condición de consejero (ii) por acuerdo del Consejo de Administración, (iii) cuando finalice el periodo para el que fueron nombrados.

Artículo 12. Funcionamiento.

1º.- La Comisión se reunirá, al menos, dos (2) veces al año y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de, al menos, dos (2) de sus miembros o del Presidente del Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión de Auditoría convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite.

2º.- La Comisión se reunirá, además, cada vez que el Consejo de Administración solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de esta Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus fines.

Artículo 13. Convocatoria.

1º.- La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción por el destinatario y estará autorizada con la firma del Presidente/a o la del Secretario/a de la Comisión.



La convocatoria incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión y se cursará con una antelación mínima de tres (3) días.

2º.- El Presidente o el Secretario, éste último por indicación del Presidente, elaborarán el orden del día. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos y este estará obligado a incluirlos cuando la solicitud se hubiese formulado por, al menos, dos (2) de los miembros de la Comisión.

3º.- No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 14. Constitución.

1º.- La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria o mediante medios telemáticos si así se indica en la misma.

2º.- La Comisión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

3º.- El Presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.

4º.- En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente o del Secretario presidirá la sesión o actuará como Secretario, según sea el caso, las personas que acuerden los miembros de esta Comisión.

5º.- Será aplicable a las reuniones de la Comisión lo dispuesto en las normas de gobierno corporativo respecto de la posibilidad de celebrar votaciones por escrito y sin sesión y de la celebración de sesiones mediante medios telemáticos, videoconferencia o multiconferencia telefónica.

6º.- Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación dirigida al Secretario de la Comisión de Auditoría, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 15. Acuerdos.

1º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros miembros de la Comisión concurrentes (presentes o representados) a la sesión, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate en la votación.

2º.- Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o por los que hagan sus veces.

Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 16. Conflicto de interés.

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 17. Asesoramiento.

1º.- Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

2º.- El encargo versará necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

